"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO "FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA"

#### CIRCULAR Nº 75

En virtud de las facultades contenidas en el Numeral 1.5.1 de las Bases, se comunica a los Interesados las respuestas a las siguientes consultas a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto Ferrocarril Huancayo Huancavelica:

### Consulta N° 1.

## Antecedente:

El numeral 6.2 de las Bases establece que los interesados calificados, en caso de personas jurídicas, podrán conformar un consorcio, hasta catorce (14) días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, establece que, en caso los interesados calificados sean consorcios, podrán modificar su conformación, hasta catorce (14) días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Sin perjuicio de la posibilidad de conformar un consorcio o modificar la conformación de un consorcio, el numeral 6.2 de las Bases no restringe ni habilita expresamente a los interesados calificados para que dos o más de ellos puedan asociarse formando un consorcio.

# Consulta:

Conforme al numeral 6.2 se establece la posibilidad de que el interesado calificado conforme un consorcio o modifique la conformación del consorcio, hasta catorce (14) días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. En ese sentido la consulta es la siguiente:

¿Es posible que dos interesados calificados se asocien, hasta catorce (14) días previos a la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, para conformar un consorcio que resulte el Postor en el Concurso y presente los sobres N° 2 y 3?

En caso sea posible que dos interesados calificados se asocien, ¿podrán asociarse dos interesados calificados que sean consorcios o solo podrán asociarse un interesado calificado que sea consorcio con uno que sea persona jurídica o solo podrán asociarse dos interesados calificados que sean personas jurídicas?

#### Respuesta:

Si, es posible que dos (02) Interesados Calificados (sean estos Personas Jurídicas o Consorcios) puedan consorciarse dentro del plazo previsto en el numeral 6.2 de las Bases.

Sin embargo, previamente uno de ellos deberá renunciar a su condición de Interesado Calificado para incorporarse como miembro del otro Interesado Calificado quien deberá solicitar la reconformación del Consorcio de acuerdo a lo establecido en las Bases.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# Consulta N° 2.

## Antecedente:

El numeral 6.2 de las Bases establece que los interesados calificados, en caso de consorcios, podrán modificar su conformación, hasta catorce (14) días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Sin embargo, las Bases no señalan nada respecto a la posibilidad de cambiar los representantes legales de un consorcio que sea interesado calificado, por lo que la presente consulta tiene como finalidad conocer si es posible cambiar al representante legal de un consorcio que cuenta con la condición de Interesado Calificado.

Esto se debe a que, pueden generarse eventos, fuera del control del Interesado Calificado, que ocasionen que uno de los representantes legales comunes (incluido su suplente) del consorcio, el cual cuenta con representación conjunta, no pueda suscribir los documentos que comprenden el sobre N° 2 y N° 3. Lo anterior, genera la necesidad de modificar el contrato de consorcio a fin de sustituir al representante legal común suplente por uno otro y así poder cumplir con las formalidades establecidas en las bases para la firma de los documentos que componen el sobre N° 2 y 3.

### Consulta:

¿Es posible que un consorcio, que cuente con la condición de interesado calificado, cambie a uno de sus representantes legales comunes, por existir impedimentos para suscripción de la documentación?

En caso sea posible cambiar a uno de los representantes legales comunes del consorcio (interesado calificado), ¿podría cambiarse únicamente al representante legal común suplente, de tal manera que los documentos suscritos por el representante legal común titular, a efectos de la precalificación, no requieran modificación o regularización alguna?

De ser el caso que se cambie a un representante legal común que suscribió documentos para la precalificación, ¿habría que presentar nuevamente dichos documentos con la firma del nuevo representante legal común?

# Respuesta:

En relación al primer párrafo de la consulta: Si, es posible que cualquier Interesado Calificado cambie a sus representantes legales en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en los numerales 2.1.6 y 2.2. de las Bases.

En relación al segundo de la consulta: Si, es posible que se cambie únicamente al representante legal común suplente.

En relación al tercer párrafo de la consulta: En caso el cambio se realice luego que se haya comunicado la declaración de Interesado Calificado, no es necesario que se presenten nuevamente los documentos suscritos por el Representante Legal que ha sido sustituido; remitirse a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.1. de las Bases.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# Consulta N° 3.

## **Antecedente:**

El numeral 7.1 de las Bases establece el contenido del Sobre N° 2 y N° 3, donde se incluye una Carta de Referencia a ser emitida por una Entidad Financiera Local o Internacional con el objeto de reflejar la disponibilidad de líneas de crédito del Interesado Calificado con la Entidad Financiera por un monto no menor a US\$ 12.5 MM.

Asimismo, las Bases definen a un Interesado Calificado como la Persona o Consorcio que ha cumplido con los requisitos de precalificación, por lo que se puede generar el escenario en el cual un Interesado Calificado puede estar conformado por una sucursal.

Así pues, la ley de sociedades define a la una sucursal como:

"todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes"

En ese sentido, una sucursal es una extensión de su empresa matriz, dado que tiene como objeto desarrollar las actividades de esta en un lugar específico y por tanto, se encuentra subordinada y/o depende de su empresa matriz en temas económicos.

# Consulta:

En caso el Interesado Calificado sea una sucursal en Perú ¿Se considera como válida la Carta de Referencia emitida por una Entidad Financiera a nombre de la empresa Matriz del Interesado Calificado?

### Respuesta:

Si, se considera como válida la carta de referencia emitida por una Entidad Financiera a nombre de la empresa principal de la sucursal del Perú.

Lima, 12 de enero de 2021.

Hernán Castañeda Camacho

Director de Proyecto Ferrocarril Huancayo – Huancavelica **PROINVERSIÓN**